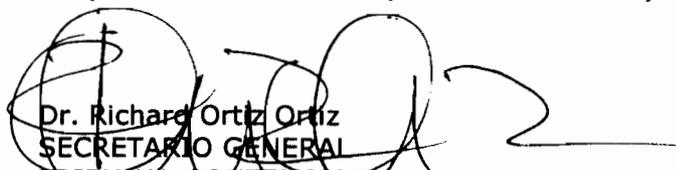


**BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No.035-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 22 de febrero de 2009.- Las 19h30.- Vistos: Agréguese al expediente el escrito precedente, y en virtud de mismo se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El día sábado 21 de febrero de 2009, a las 16h50, el señor Byron Aparicio Chiriboga, conjuntamente con la señora Susana Cajas Lara, representante del Movimiento Patria Altiva y Soberana lista 35, Esmeraldas, presentan ante la doctora Tania Arias Manzano Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la petición de aclaración y ampliación de la sentencia emitida por el pleno del Tribunal el 20 de febrero de 2009. **SEGUNDO.-** Según el artículo 30 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral en concordancia con el artículo 14, inciso tercero de las *Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral Conforme a la Constitución*, las partes podrán solicitar únicamente aclaración o ampliación de la sentencia hasta el día siguiente de notificada la misma.- En el presente caso el señor Byron Aparicio Chiriboga y señora Susana Cajas Lara, han presentado la solicitud de ampliación y aclaración el día sábado 21 de febrero de 2009, a las 16h50, conforme lo certifica el Doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del TCE, por lo tanto se la admite a trámite. **TERCERO.-** La aclaración procede cuando la sentencia fuere oscura y, la ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, según el artículo 30 citado en el considerando segundo. **CUARTO.-** En el presente caso y de manera motivada, se han resuelto todos y cada uno de los planteamientos expuestos tanto por el recurrente como por el impugnado, cuyos fundamentos de hecho y de derecho constan en los considerandos de la sentencia. **QUINTO.-** En virtud de lo expuesto, se niega la petición del señor Byron Aparicio Chiriboga, conjuntamente con la señora Susana Cajas Lara, representante del Movimiento Patria Altiva y Soberana lista 35 Esmeraldas, en el sentido de ampliar y aclarar la resolución dictada el 20 de febrero de 2009. Ejecutoriado que sea el fallo, devuélvase para su inmediato cumplimiento. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Tania Arias Manzano Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta, Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza, Dr. Arturo Donoso Castellón Juez, Dr. Jorge Moreno Yanes Juez.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

